



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera
República de Colombia

Bogotá,

Señores
ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
Tel: 3486200
CR 13 54 74
alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co
Localidad de Chapinero (Bogotá)

CAR 22/02/2022 09:24
Al contestar cite este No.: 01222001500
Origen: Dirección Regional Bogotá D.C.
Destino: ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
Anexos: Fol: 1

Alcaldía Local de Chapinero

R No.

2022-521-001780-2

2022-02-23 11:01 - Folios: 1 Anexos: 10

Destino: Área de Gestión de Desarr

Rem/D: CORPORACION AUTONOMA
REGI

20225210017802

ASUNTO: Expediente 50695 Remisión de Información

Respetados Señores

De conformidad con lo señalado por el Auto DRBC No. 235 del 21 de febrero de 2022, se remite para que se realice la publicación en cartelera conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cordialmente,

MariaFernandaZuluagaM.

MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ
Directora Operativa Jurídica

Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Hernán Mauricio Medina Forero / DRBC



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Carrera 10 No. 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321 - Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2714 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

QDO-PR-45-FR-06 VERSION 4 25-05-2020

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 26 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2016.

Pág. 1 de 1



AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ D.C. LA CALERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada en la Corporación con el número 01151101277 del 18 de junio de 2014, la señora GLADYS RICO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.117.802 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VERJON BAJO, identificada con NIT. No 900.100.481-3, solicitó la Concesión de Aguas Superficiales para Uso Doméstico y Pecuario, a derivar de la fuente hídrica denominada El Coral, cuenca del río Teusacá, localizada en la vereda Verjón Bajo, localidad 03 de Santa fe de Bogotá D.C., (folios 1 a 6).

Que por parte del área técnica de la Dirección Regional Bogotá D.C. – La Calera, se realizó liquidación No 59 de 254 de junio de 2015 (folio 7), por concepto de evaluación de servicio ambiental, por valor de sesenta y siete mil ciento cuarenta pesos moneda corriente (\$67.140.00).

Que la Corporación mediante el artículo primero del Auto DRBC No 0506 de 29 de julio de 2015 (folios 8 al 10), dispuso "(...) Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego solicitado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VERJON BAJO DE LA LOCALIDAD 03 SANTAFE, identificado con el NIT. No 900100481-3, representada legalmente por la señora GLADYS RICO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.117.802 de Bogotá, para ser derivada de la fuente hídrica denominada por la usuaria como El Coral, cuenca del río Teusacá, en jurisdicción de la vereda Verjón Bajo de la localidad 03 de Santafé en Bogotá D.C. (...)"

Que mediante el artículo noveno del citado auto, la Corporación ordenó "(...) Remitir el expediente para que por funcionarios del área técnica de la Corporación se practique visita ocular a los puntos de captación denominada por El Coral de la vereda Verjón Bajo de la Localidad 03 de Santafé de Bogotá, D.C., conceptuándose sobre la viabilidad y/o procedencia de la Concesión de Aguas Superficiales.

PARÁGRAFO. Para la Práctica de la visita técnica señálese el día 16-09-2015 a las 9:30 AM horas. (...)" (fls.8-10)

Que a través del artículo décimo del auto en mención, la Corporación ordenó "(...) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR 010 de 1989 enviase





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

copia del presente auto a la Alcaldía de la Localidad de Santafé, para que en forma de aviso se fije en un lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la visita ocular, para que quienes se consideren con derecho a intervenir en el presente trámite puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia. (...)

Que previo envío de citación para notificación personal con oficio radicado CAR No. 01152103895 del 31 de julio de 2015 (folio 11), el Auto DRBC No 0506 de 29 de julio de 2015, fue notificado en forma personal el 11 de agosto de 2015, a la señora GLADYS RICO RIVERA, en su calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VERJON BAJO, el día 11 de agosto de 2015 (folio 13).

Que mediante el oficio con radicado CAR No. 01152103897 del 31 de julio de 2015 (folio 12), y dando cumplimiento al artículo 10 del Auto DRBC No 0506 de 29 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, comunicó a la Alcaldía de la Localidad 03 Santa Fe, sobre el mencionado acto administrativo.

Que mediante radicado CAR No 01151101664 de 19 de agosto de 2015, la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VERJON BAJO, presentó copia de la consignación No. 70676697 del 19 de agosto de 2015, por valor de \$67.140, correspondiente al pago por concepto de evaluación de servicio ambiental (folio 14).

Que mediante el radicado CAR No 01151101907 de 21 de septiembre de 2015, la Alcaldía Local de Santa Fe, remitió constancia de publicación en cumplimiento del Acuerdo 10 de 1989 artículo 36 (folios 15 a 17).

Que con el fin de determinar la viabilidad técnica para el otorgamiento o no de la concesión de aguas superficiales, funcionarios de la Corporación, practicaron visita técnica el día 16 de septiembre de 2015, al predio denominado Lote A El Manzano Hoya Teusacá, ubicado en las coordenadas Norte: 1.002.438 y Este: 1.005.973, en la vereda Verjón Bajo, Localidad de Santa Fe del municipio de Bogotá D.C. – Cundinamarca; cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 855 del 26 de octubre de 2015 (folios 18 al 21), el cual recomendó lo siguiente:

(...) VI. Recomendaciones y Obligaciones

6.1 Por el área jurídica de la Dirección Regional Bogotá D.C. – La Calera, establecer la pertinencia de requerir a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VERJÓN BAJO, identificada con Nit. No.900.100.481-3, representada legalmente por la señora GLADYS RICO RIVERA, para que allegue con destino al





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

expediente la autorización sanitaria favorable de que trata el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

6.2 De acuerdo con lo conceptuado, por el área jurídica de la Dirección Regional Bogotá D.C. – La Calera, establecer la pertinencia de no otorgar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VERJON BAJO, identificada con Nit. 900.100.481-3, representada legalmente por la Señora GLADYS RICO RIVERA, identificada cédula de ciudadanía No.52.117.802, concesión de aguas superficiales para derivarla de la fuente de uso público denominada El Coral, para los usos pecuario y riego, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CAR No. 1141 del 12 de abril de 2006, por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Zona de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

6.3 Teniendo en cuenta el punto de captación de la fuente de uso público denominada El Coral y los predios beneficiarios de la concesión de aguas superficiales, se encuentran localizados en ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ, por el área jurídica de la Dirección Regional Bogotá D.C. – La Calera, establecer la pertinencia de otorgar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VERJON BAJO, identificada con Nit. 900.100.481-3, representada legalmente por la Señora GLADYS RICO RIVERA, identificada cédula de ciudadanía No.52.117.802, concesión de aguas superficiales para derivarla de la fuente de uso público denominada El Coral, en las coordenadas E: 1.005.973 y N: 1.002.438, en jurisdicción de la vereda Verjón Bajo, Localidad Santa fe, de la ciudad de Bogotá D.C en un caudal de 0,20 l/s, para beneficio del uso doméstico de los usuarios de la referida Junta de Acción Comunal, como se indica a continuación:

Uso	Caudal otorgado (l/s)	Caudal m3/mes
Doméstico	0,20	514
Total	0,20	

6.4 En caso de ser pertinente otorgar la concesión de aguas superficiales, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VERJÓN BAJO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Para efecto de garantizar la derivación exclusiva del caudal asignado, la Corporación entregará junto con la Resolución, los diseños de las obras de captación, adoptados mediante Acuerdo CAR No. 11 de 2005, con el objeto de que el beneficiario construya las obras de captación, en un término no mayor a tres (3) meses. Al finalizar la construcción deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su recibo formal.
- En el evento en que el beneficiario de la concesión no esté de acuerdo con los diseños aportados por la Corporación, deberá manifestar expresamente su inconformidad haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de planos y diseños para la aprobación de la Corporación.





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

- *Teniendo en cuenta que el sitio de captación se encuentra localizado en la zona de conservación de la Zona de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, cuyo uso principal corresponde a Forestal Protector, no se recomienda realizar como medida de compensación la siembra de árboles, en consideración a que en la zona de manejo y preservación de la fuente hídrica, en el área objeto de la solicitud la cobertura vegetal se encuentra en buenas condiciones y la intervención antrópica podría alterar este ecosistema.*
- *El beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, en término de dos (2) meses deben presentar un Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua para su correspondiente evaluación y aprobación por parte de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1.997.*
- *Los informes y conceptos técnicos que se preparan con ocasión a las visitas realizadas en cumplimiento de los procesos que se adelantan en la Dirección Regional y los que se evalúan documentos técnicos igualmente allegados, carecen de efectos jurídicos mientras estos no sean acogidos mediante el Acto Administrativo correspondiente. (...)**

Que mediante el oficio con radicado CAR No 01152105600 de 21 de octubre de 2015, la Corporación acusó recibo de la constancia de publicación en cumplimiento del Acuerdo 10 de 1989 artículo 36, por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe (folio 22).

Que dando cumplimiento al artículo 11 del Auto DRBC No. 506 del 29 de julio de 2015, la Corporación publicó el mencionado acto administrativo en el Boletín ordinario de fecha 31 de agosto de 2015 (folio 23 al 27).

Que mediante el oficio con radicado CAR No. 01152106232 del 17 de noviembre de 2015 (folio 28), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, acusó recibo del documento contentivo de la constancia de fijación y desfijación de la publicación del Auto DRBC No. 506 del 29 de julio de 2015, al Alcalde Local de Santa Fe, del Municipio de Bogotá D.C. Cundinamarca.

Que mediante el artículo primero del Auto DRBC No. 0209 de 1 de marzo de 2016 (folios 29 al 30), la Corporación dispuso: "(...) *Requerir a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VERJON BAJO de la Localidad de Santa Fé, identificada con el NIT. No 900.100.481-3, representada legalmente por la señora GLADYS RICO RIEVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.117.602 de Bogotá, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que allegue este expediente el siguiente documento:*

1. *Autorización sanitaria favorable al tenor de lo ordenado en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007. (...)**





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

Que previo envío de citación para notificación personal con oficio Radicado CAR No. 01162101292 del 3 de marzo de 2016 (folio 31), el Auto DRBC No 0209 del 1 de marzo de 2016 fue notificado en forma personal el 14 de marzo de 2016 a la señora GLADYS RICO RIVERA, en su calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VERJON BAJO (folio 32).

Que con radicado CAR No. 01161100922 del 15 de abril de 2016 (folio 33), la Señora GLADYS RICO RIEVERA, informó que la Quebrada El Coral de la que se está solicitando la concesión, no corresponde a la Localidad de Santa Fe, sino a la Localidad de Chapinero; adicionalmente solicitó prórroga para presentar el requerimiento solicitado por la Corporación.

Que mediante el artículo primero del Auto DRBC No. 0500 de 5 de mayo de 2016, (folios 34 a 36), la Corporación dispuso: "(...) Autorizar la prórroga solicitada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VERJON BAJO de la Localidad de Santa Fe, identificada con el NIT. No 900.100.481-3, representada legalmente por la señora GLADYS RICO RIEVERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.117.602 de Bogotá, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a este expediente el siguiente documento:

1. *Autorización sanitaria favorable al tenor de lo ordenado en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 (...)*"

Que previo envío de citación para notificación personal con oficio radicado CAR No. 01162102545 del 5 de mayo de 2016 (folio 37), el Auto DRBC No 0500 del 5 de mayo de 2016 fue notificado en forma personal 18 de mayo de 2016 a la señora GLADYS RICO RIVERA, en su calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VERJON BAJO (folio 39).

Que mediante el radicado CAR No. 1162102763 del 18 de mayo de 2016 (folio 38), la Corporación acusó recibo del radicado 01161100886 con el documento presentado a la Secretaría Distrital de Salud por parte de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VERJON BAJO para la obtención de la certificación sanitaria favorable (folios 40 y 41).

Que mediante radicado CAR No. 01161101811 de primero de agosto de 2016, la secretaria Distrital de Salud remitió autorización sanitaria favorable de la quebrada Coral en favor de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL VERJON BAJO (folio 42 y 43).

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 0330 del 15 de febrero de 2018 (folios 44), la Corporación dispuso: "(...) Suspender los términos de las actuaciones administrativas ambientales tramitadas ante la Dirección Regional Bogotá - La Calera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, incluyendo la





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

expedición de salvoconductos y derechos de petición en trámite, a partir de las 8:00 a.m. del día 15 de febrero hasta las 5:00 p.m. del 23 de febrero de la presente anualidad. (...)

Que con radicado CAR No. 01181102280 del 22 de octubre de 2018 (folio 45), la Señora GLADYS RICO RIEVERA, en representación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VERJON BAJO LOCALIDAD DE SANTAFE, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, información del estado en el que se encuentra el trámite de concesión de aguas de la quebrada El Coral.

Que mediante el oficio con radicado CAR No. 01182106786 del 9 de noviembre de 2018 (folios 46), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, dio respuesta a la señora GLADYS RICO RIEVERA, del comunicado con radicado CAR No. 01181102280, en la que le comunicó lo siguiente: *"(...) De conformidad con su solicitud referente al trámite de concesión de aguas de la Junta de Acción Comunal Verjón Bajo, atentamente me permito comunicarle que este Despacho reprogramó visita técnica al predio con el fin de continuar con los trámites administrativos de carácter permisivo, lo anterior teniendo en cuenta que la Alcaldía local de Santa Fe, allegó mediante los oficios 01151101907 del 21 de septiembre de 2015 (Folios 15 y 16 del expediente 50695) y 01151102403 del 11 de noviembre de 2015, la publicación del Auto 506 del 29 de julio de 2015, que ordena la fijación en lugar visible de dicha alcaldía a efectos de surtir publicidad ante terceros, observándose que las fechas surtidas para la publicación no concuerdan con lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del señalado Auto, ya que el aviso debió ser publicado diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la visita, por lo tanto no se garantizó el derecho que le asisten a los interesados en hacer la oposición, y por ende no se cumple a cabalidad con el presupuesto señalado en la normatividad referida, es decir la publicación no se dio en debida forma ya que se hizo posterior a la visita y en consecuencia se hace necesario ordenar nueva visita (...)"*

Que con radicado CAR No. 01181102760 del 11 de diciembre de 2018 (folios 47 al 48), el Señor Lucino Mancera Rodríguez, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en su calidad de líder social y comunitario de la vereda Verjón Alto, copia de las concesiones solicitadas para unificar criterios y tomar determinaciones frente a proyectos a realizar.

Que con oficio radicado CAR No. 01182107970 del 27 de diciembre de 2018 (folio 49), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR dio respuesta del radicado CAR No. 01181102760 del 11 de diciembre de 2018, indicando el valor de las copias y los datos en donde consignarlo.

Que mediante el artículo primero del Auto DRBC No. 0701 del 28 de mayo de 2019 *"Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones"* (folios 50 al 53), la Corporación dispuso: *"(...) Remitir el expediente para que por funcionarios del área técnica de la Corporación se practique visita ocular a la*





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

fuentes hídricas denominadas como el Coral por el usuario - Junta de Acción Comunal Vereda Verjón Bajo, de la localidad 03 de Santa Fe, cuenca del río Teusaca, jurisdicción de Bogotá D.C., para que se determine la viabilidad técnica de otorgar o no la concesión de aguas superficiales solicitada, para uso doméstico, pecuario y riego.

PARÁGRAFO. *Para la práctica de la visita señálese el martes, 9 de julio de 2019 y 11:00 a.m. (...)*

Que dando cumplimiento al artículo 2 del Auto DRBC No. 0701 del 31 de mayo de 2019, la Corporación fijó mediante aviso el mencionado acto administrativo el 31 de mayo de 2019 (folio 54).

Que previo envío de citación para notificación personal con oficio Radicado CAR No. 01192103960 del 6 de junio de 2019 (folio 55), el Auto DRBC No 0701 del 31 de mayo de 2019 fue notificado en forma personal el 11 de julio de 2019 (folio 57) y por aviso fijado el 24 de junio de 2019 y desfijado el 11 de julio de 2019 (folio 60), a la señora GLADYS RICO RIVERA, en su calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VERJON BAJO.

Que mediante el oficio con radicado CAR No. 1192103962 del 06 de junio de 2019 (folio 56), la Corporación comunicó a la ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE lo siguiente:

"(...) Comedidamente le comunicó que dentro del expediente en cita, se expidió el Auto del asunto, mediante el cual se ordena la práctica de una visita a la fuente hídrica denominada como el Coral por el usuario - Junta de Acción Comunal Vereda Verjón Bajo, de la localidad 03 de Santa fe de Bogotá, cuenca del Río Teusaca, jurisdicción de Bogotá, D.C. con el fin de determinar la viabilidad técnica de otorgar o no la concesión de aguas superficiales solicitada para uso doméstico, pecuario y riego.

De conformidad con lo anterior, se ordenó la práctica de la visita el 9 de julio de 2019 a las 9:00 am.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y a lo señalado en el artículo 2 del citado auto, enviamos copia del mismo, para que en forma de aviso se fije en un lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la visita ocular, para que quienes se consideren con derecho a intervenir en el presente trámite puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevo a cabo la misma. (...)

Que mediante el radicado CAR No. 1191102425 del 20 de agosto de 2019 (folios 58 y 59), el Alcalde Local de Santa Fe, informó a la Corporación de la publicación





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

del Auto DRBC No. 701 del 28 de mayo de 2019, con fecha de publicación: 19 de junio del 2018 y fecha de retiro: 11 de julio de 2019.

Que mediante el informe Técnico DRBC 0821 del 11 de septiembre de 2019, la Dirección Regional Bogotá – La Calera, da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1 del Auto DRBC No 0701 del 31 de mayo de 2019 a fin de establecer la viabilidad de otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada (folios 61 al 71) conceptuando lo siguiente:

{...}

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en visita técnica y en atención a la solicitud de concesión de aguas superficiales se conceptúa lo siguiente:

5.1 Demanda Hídrica

Se procedió a consultar los módulos de consumo del recurso hídrico en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, de acuerdo al ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE CONSUMO DEL RECURSO HÍDRICO DE LAS 10 CUENCAS DE SEGUNDO ORDEN Y LAS 84 DE TERCER ORDEN CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, elaborado por la Corporación SERAGROS en el año 2015 y adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 004 del 16 de febrero de 2016.

5.1.1. Demanda Hídrica Uso Doméstico:

Tabla 8. Módulo óptimo de consumo en área rural L/Habitante/Día

Tipo	UNIDAD	MODULO DE CONSUMO ÓPTIMO
Zona Rural	Persona/día	En piso térmico frío 125 L/ha-día

Caudal de Concesión. *El caudal de concesión estará dado así: número de habitantes multiplicado por módulo de consumo según piso térmico dividido en 86.400 segundos día.*

$$Mc(Lps) = \text{Habitante día} \times \text{piso térmico} \times Fc / 86400$$

Donde:

Mc(Lps): Módulo de consumo en L por segundo.

Nº Habitante: Cantidad de habitantes día en el piso térmico frío.

Fc: Factor de Consumo acorde con el piso térmico L/persona/Día.

86.400: Cantidad de segundos en un día.

Fuente: ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE CONSUMO DEL RECURSO HÍDRICO DE LAS 10 CUENCAS DE SEGUNDO ORDEN Y LAS 84 DE TERCER ORDEN CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR,





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

elaborado por la Corporación SERAGROS, 2015. (Tomo 5. Módulo Doméstico. Página 14).

Tabla 9. Requerimiento hídrico Doméstico

DOMÉSTICO				
Habitantes Permanentes	Q Requerido (L/hab-día)	Habitantes transitorios	Q Requerido (L/hab-día)	Q Requerido Total (L/s)
137	125	0	45	0.2

El volumen de agua requerido para Uso Doméstico, corresponde entonces a 0.2 L.p.s, valor aproximado.

Aplicando las fórmulas descritas anteriormente para el cálculo del caudal, se obtiene el siguiente resultado, aproximado.

Uso	Caudal a otorgar (l/s)	Caudal a otorgar (m ³ /día)	Caudal a otorgar (m ³ /mes)
Doméstico	0,2	17,28	518,4
Caudal Total	0,2	17,28	518,4

Caudal para uso pecuario y riego: Teniendo en cuenta que el área donde se localizan las viviendas y el sector beneficiario de la concesión de aguas superficiales solicitada, se ubican en Área de Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá" en Zona de Restauración, y el régimen estipula claramente usos permitidos y prohibidos, no se considera procedente realizar el respectivo cálculo del caudal.

5.2 Oferta Hídrica superficial.

Tabla 11. Oferta hídrica superficial

Tipo de Fuente	Superficial
Nombre	Fuente hídrica Innominada conocida por el usuario como quebrada El Coral
Cuenca	Río Bogotá
Subcuenca	Río Teusacá
Coordenadas del sitio de la captación	Norte: 1002447 Este: 1005966 H: 3116 m.s.n.m.
Caudal aforado. (Transición)	3 L/s

Acogiendo lo establecido en la Resolución MAVDT No. 865 de 2004, se adopta como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio, porcentaje obtenido en el Estudio Nacional del Agua desarrollado por el IDEAM (2000), a partir de curvas de duración de caudales medios diarios, en donde se propone como caudal mínimo ecológico el caudal promedio multianual de mínimo 5 años a máximo 10 años que permanece el 97,5% del tiempo y cuyo periodo de recurrencia es de 2,33 años.





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

Tabla 13. Análisis Oferta hídrica superficial disponible

Q aforado (L/s)	Q Ecológico 25% (L/s)	Q Concesionado (L/s)	Q disponible (L/s)
3	0,75	0,2	2,248

Por lo anterior y desde el punto de vista técnico de la Oferta Hídrica, se establece que es viable otorgar concesión de aguas superficiales, para ser derivada de la fuente hídrica Innominada conocida por el usuario como quebrada El Coral, en el sitio propuesto para la captación ubicado en coordenadas Este: 1005966 – Norte: 1002449, en el caudal calculado anteriormente y especificado en la tabla cálculo de caudales y con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES.

6.1 Concesión:

6.1.1. De acuerdo a lo conceptuado en el capítulo 4, numeral 4.1.1 Áreas de Reserva Declaradas de Orden Nacional y Regional y numeral 4.2 Uso del Suelo, NO se considera pertinente otorgar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VERJÓN BAJO, IDEINTIFICADA CON Nit. 900.100.481-3 representada legalmente por la señora GLADYS RICO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.117.802, concesión de aguas superficiales para uso pecuario y riego, para ser derivada de la fuente hídrica Innominada según cartografía de la CAR, denominada por la usuaria como El Coral, cuenca del Rio Teusacá, en jurisdicción de la vereda Verjón Bajo en Bogotá D.C.

6.1.2 Teniendo en cuenta que el punto proyectado para la captación de la fuente hídrica Innominada conocida por el usuario como quebrada El Coral y los predios beneficiarios de la concesión, se encuentran localizados en Área de Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá" en Zona de Preservación y Restauración respectivamente, por el área Jurídica de la Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera, establecer la pertinencia de otorgar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VERJÓN BAJO, identificada con Nit. 900.100.481-3 representada legalmente por la señora GLADYS RICO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.117.802, concesión de aguas superficiales para uso doméstico, para ser derivada de la fuente hídrica denominada por la usuaria como quebrada El Coral en coordenadas E: 1005966 y N: 1002447, en la vereda Verjón Bajo jurisdicción de Bogotá D.C., en un caudal de 0,20 l/s, en beneficio de los usuarios de la Junta de Acción Comunal del asunto, como se indica a continuación:

Uso	Caudal a otorgar (l/s)	Caudal a otorgar (m³/día)	Caudal a otorgar (m³/mes)
Doméstico	0,2	17,28	518
Caudal Total	0,2	17,28	518





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

En el mismo sentido se considera pertinente requerir al solicitante el listado de los predios a beneficiar con la presente solicitud, dicho listado incluirá nombre del predio, propietario e identificación con CHIP. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá en materia de usos del suelo.

6.2 *En caso de ser pertinente otorgar la concesión de aguas superficiales, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VERJÓNBAJO, deberá cumplir las*

6.2.1 Sistema de captación.

Con el objeto de causar el mínimo impacto en la fuente hídrica, se considera técnicamente viable la construcción de una obra de captación, y garantizar la derivación exclusiva del caudal total otorgado.

Sin embargo, por tratarse de una concesión de aguas superficiales menor a 1 L.p.s, la Corporación entregará a los beneficiarios junto con la Resolución, los diseños de la obra de captación adoptado mediante Acuerdo CAR No.11 de 2005 para un caudal inferior a un (1) l/s, con el objeto de que el beneficiario construya en un término no mayor a tres (3) meses, la obra de captación para un caudal total de 0,01 l/s, y una vez construidas las obras deberán informar a la Corporación.

En el evento en que el beneficiario de la concesión no esté de acuerdo con los diseños aportados por la Corporación, deberá manifestar expresamente su inconformidad haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de planos y diseños para aprobación de la Corporación,

6.2.2. Siembra de árboles:

El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, debe sembrar en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión, como medida de compensación correspondiente a la siembra de cien (100) árboles de especies nativas.

Los cuales deben ser de especies nativas tales como: Sauco (Sambucus peruviana), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus acuminata), Holly (Pyracantha coccinea), entre otros, con una altura mínima de 80 cm.

Estos árboles pueden ser sembrados en los lugares que se considere necesario, como también en claros o espacios despejados, cada árbol debe estar marcado y cada uno con un tutor, con el fin de realizar el inventario de las especies plantadas.

El beneficiario de la concesión de aguas, debe velar por mantenimiento y desarrollo de las especies sembradas como mínimo durante tres (3) años y hasta que las especies alcancen 2,5 m de altura, finalizado este tiempo y cumpliendo con el requerimiento de altura para las especies establecidas. Las especies plantadas fruto de la medida de compensación no podrán ser aprovechadas.





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

6.2.3 Programa de uso eficiente y ahorro de agua:

Teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposa un Auto de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se recomienda al beneficiario de la concesión presentar para su respectiva aprobación, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión, un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, que deberán dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley 373 de 1997.

Por lo anterior, se recomienda el uso de la Guía de Planeación y Programación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, que puede ser consultada en la página web de la Corporación www.car.gov.co en la siguiente ruta <https://www.car.gov.co/pueaa/pueaa.html>.

*6.3 Las demás que se consideren pertinentes, de acuerdo a lo conceptuado en el presente informe técnico.
(...)"*

Que con radicado CAR No. 01191102741 del 12 de septiembre de 2019 (folio 73), la Señora GLADYS RICO RIEVERA, remitió a la CAR, lo siguiente. "(...) Mediante la presente cordialmente le remito las listas de usuarios faltantes de las fuentes hídricas de la Quebrada Farias y el Coral de la Vereda del Verjon Bajo, Localidad de Santafe y Chapinero. Esto con el fin de aprobar la viabilidad del uso agropecuario de dicho recurso dando alcance a la resolución AUTO 0701 del 28 de mayo del 2019. (...)"

Que mediante el memorando con radicado CAR No. 20203141862 del 31 de agosto de 2020, la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección Regional Bogotá – La Calera la inclusión de folios faltantes dentro del expediente digital (folio 95).

Que posteriormente la Corporación profirió el Auto DRBC No. 1727 de 6 de noviembre de 2020, por medio del cual ordenó visita técnica para el día 13 de enero de 2021. (fls.97-107)

Que revisado el trámite de la referencia se observa que a través de memorando DRBC No. 01213000200 del 09 de febrero de 2021, la directora operativa de la Dirección Regional señaló lo siguientes: " sin embargo no fue posible cumplir con la correspondiente visita, puesto que no se evidencia soporte de comunicación en las Alcaldías Locales de Santa Fe y de Chapinero para la correspondiente publicación en cartelera del tiempo estipulado en la normatividad".(fl. 107)

Que, en vista de lo anterior, la Corporación profirió el Auto DRBC No. 262 del 06 de abril de 2021, por medio del cual se fijó nuevamente fecha de visita técnica para el día 03 de junio de 2021. (fls.109-117)





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

Que posteriormente a través de los memorandos DRBC No. 01213001058 de 11 de junio de 2021 y 01213001356 del 26 de julio de 2021 se señaló por parte del área técnica y el área jurídica de la Dirección Regional que era necesario reprogramar la técnica teniendo en cuenta a la falta de disponibilidad de vehículos para realizar las mismas. (fls. 123-124)

Que de conformidad con lo antes citado la Corporación, procedió a expedir el Auto DRBC No. 1153 de 14 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó visita técnica para el día 02 de diciembre de 2021, para lo cual se libraron los respectivos oficios de notificación. (fls. 126-136)

Que posteriormente a través de memorando DRBC No. 01213002311 del 06 de diciembre de 2021, el área técnica de la Dirección Regional Bogotá D.C- La Calera, manifestó lo siguiente:

"(...)

De manera atenta solicito a su dependencia la reprogramación de la visita técnica ordenada mediante el Auto DRBC No. 1153 del 14 de octubre de 2021, en razón a que si bien mediante oficios CAR 01212008136 y 01212007812 se remitieron los oficios para publicación a las Alcaldías de Chapinero y Santa Fe respectivamente, tal y como lo requiere el trámite, al momento de realizar la visita, tan solo fue posible conseguir la publicación realizada en Chapinero.

Lo anterior y de acuerdo a la información proporcionada directamente por personal de la Alcaldía local de Santa fe, quienes indicaron que dado que el sistema de radicación del distrito (ORFEO) es uno solo para todo el Distrito y en consecuencia tan solo se generó la solicitud de publicación en la Alcaldía de Chapinero y el oficio nunca llegó a la Alcaldía Local de Santa Fe.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8º de la Constitución Política establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política, señala que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la constitución y las leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades.

Que según lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

Que las normas constitucionales señaladas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el medio ambiente sano; igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que a su vez, de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de otra parte el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales constituyen entes corporativos de carácter público, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales deben realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, función que implica la vigilancia de aquellas actividades que generan vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio al Ambiente, establece en su artículo 1, que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su prevención y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la misma norma, en el Artículo 88, señala que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que igualmente, en su Artículo 89 ibidem, dispuso:

"Artículo 89: La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina"

Que por su parte el Artículo 157 ibidem, reza:





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

"Artículo 157: Cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación".

Que por su parte el Artículo 2.2.3.2.7.2., del Decreto 1076 de 2015, dispone:

"ARTICULO 2.2.3.2.7.2. El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.8. Ibidem, señala:

"ARTICULO 2.2.3.2.7.8. El Uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella"

Que el artículo 2.2.3.2.13.10 del citado decreto, a la letra dice:

"ARTICULO 2.2.3.2.13.10. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación."

En este mismo sentido, encontramos el artículo 72, del Acuerdo CAR 10 de 1989, que a la letra dice:

*"ARTICULO 72. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la CAR, con excepción de los que se utilicen para **usos domésticos** en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga en posesión o tenencia." (Negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2, dispone:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales





AUTO DRBC No. 0122600235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

*renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
(...)"*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que revisada la documentación que obra dentro del expediente, se puede verificar que mediante el radicado CAR No. 1161100922 del 15 de abril de 2016 (folio 33), la Representante de la Junta de Acción Comunal Vereda Verjon Bajo, señora GLADYS RICO RIVERA, solicitó a la Corporación rectificar dentro del expediente la localidad a la cual pertenece el punto geográfico de captación objeto de la concesión solicitada; expresando que este punto corresponde a la Localidad de Chapinero y no a la Localidad de Santa Fe.

Que en atención a lo anterior, y haciendo caso de lo estipulado por la normatividad aplicable al caso se hace necesario destacar que los actos administrativos que ordenan las visitas técnicas efectuadas dentro del presente trámite, si bien es cierto toman en cuenta a la Localidad de Santa Fe, también cierto es que debieron tener en cuenta a la Localidad de Chapinero, en razón a que el punto geográfico de la captación sobre la cual se solicita la concesión, se encuentra bajo su jurisdicción; como se puede observar en el documento de "MODIFICACIÓN AL PLAN DE MANEJO RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, Bogotá, D.C., Agosto de 2016", y así mismo, en el Informe Técnico DRBC No. 0821 del 11 de septiembre de 2019; en cuyos contenidos se puede verificar que el predio donde se encuentra el punto proyectado para la captación objeto de la concesión solicitada, se encuentra ubicado geográficamente en la Localidad de Chapinero.

Que es importante resaltar, que en el mencionado Plan de Manejo, se presenta que la vereda Verjon Bajo, se encuentra bajo la jurisdicción tanto de la Localidad de Santa Fe, como de la Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá.

Que por lo anteriormente expresado, se considera pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.7., del Decreto 1076 de 2015:

"...Artículo 2.2.3.2.9.7. Oposición. Toda persona que tenga derecho interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte,





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión..."

Que teniendo en cuenta la normatividad transcrita, se hace necesario entrar a realizar algunas precisiones como que se tuvo en cuenta a la Localidad de Santa Fe, pero no a la Localidad de Chapinero, en cuanto a la publicidad que se le debe dar a los actos administrativos; vulnerando la posibilidad de que cualquier interesado perteneciente a la Localidad excluida, pudiese ejercer el derecho de oposición al trámite de la concesión antes o durante la visita programada, como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2010, el cual establece:

"...ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y objeto la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando medios..."

En aras de garantizar el debido proceso que se debe respetar en todo tipo de actuaciones administrativas, se hace necesario ordenar una nueva visita técnica, con la finalidad de evaluar la viabilidad del otorgamiento de la concesión de aguas solicitada y para garantizar el derecho a la oposición que asiste a cualquier interesado, es obligación por parte de la Autoridad Ambiental garantizar la publicación de un aviso con diez días de anticipación en las oficinas de la CAR, y en las Alcaldías Locales de Santa Fe y de Chapinero, en la ciudad de Bogotá en el que se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita a practicar.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Regional Bogotá D.C.- La Calera, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Remitir el expediente para que por funcionarios del área técnica de la Corporación se practique visita ocular a la fuente hídrica denominada como el Coral, por el usuario - Junta de Acción Comunal Vereda Verjón Bajo, de la localidad 03 de Santa Fe, cuenca del río Teusaca, jurisdicción de Bogotá D.C.,





AUTO DRBC No. 01226000235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

para que se determine la viabilidad técnica de otorgar o no la concesión de aguas superficiales solicitada.

PARÁGRAFO 1. Para la práctica de la visita técnica señálese el día **jueves, 7 de abril de 2022** a las **9:00 a. m.**

ARTÍCULO 2: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR 010 de 1989, envíese copia del presente auto a las Alcaldías Locales de Santa Fé y Chapinero, para que en forma de **aviso se fije en un lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la visita ocular**, para que quienes se consideren con derecho a intervenir en el presente trámite puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por los funcionarios que llevaron a cabo la misma.

PARÁGRAFO: Un aviso con el mismo objetivo, será publicado en la cartelera de la Dirección Regional Bogotá D.C. — La Calera, por el término legal anteriormente señalado.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías Locales de Santa Fe y de Chapinero, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VERJON BAJO DE LA LOCALIDAD 03 DE SANTAFE, identificada con NIT N°. 900.100.481-3 a través de su representante legal, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por contener actuaciones de trámite, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILLADY RIVEROS BARBOSA
Directora Regional - DRBC





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera
República de Colombia

AUTO DRBC No. 0122600235 de 21 FEB. 2022

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica y se dictan otras disposiciones

Copia: Cesar Ruben Morera Barragan / DRBC

Proyectó: Hernan Mauricio Medina Forero / DRBC

Revisó: María Fernanda Zuluaga Martínez / DRBC

Expediente: 50895



Carrera 10 No 16 - 82 Piso 4; Código Postal 110321 <http://www.car.gov.co>
Commutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2714 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.